

RESOLUCION M.P. y T. 783/19

Buenos Aires, 19 de julio de 2019

B.O.: 23/7/19

Vigencia: 23/7/19

Régimen de crédito fiscal. Cursos de educación técnica. [Ley 22.317](#). Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Cooperativas de trabajo. Programa Crédito para la Formación Profesional. Certificados de Crédito Fiscal. Su instrumentación bajo la modalidad de Bono Electrónico.

Art. 1 – Instrumentase bajo la modalidad de Bono Electrónico la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal administrados por la Secretaría de Empleo en el marco de la Ley 22.317 y sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 2 – Los Bonos Electrónicos que se emitan de conformidad con lo establecido en el art. 1 de la presente resolución serán identificados mediante el prefijo 201.

Art. 3 – La Dirección General de Administración y Programación Financiera de la Secretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo brindará a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información necesaria que permita el registro y utilización de los Certificados de Crédito Fiscal otorgados, conforme con las pautas y procedimientos que dicho organismo establezca.

Art. 4 – La Dirección General de Administración y Programación Financiera de la Secretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo designará a los responsables de la operación de los sistemas que permitan la emisión de los Bonos Electrónicos a los que se refiere la presente resolución, y a los responsables de remitir a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información descrita en el artículo precedente.

Art. 5 – La presente resolución regirá a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución general que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos en el ámbito de su competencia a los fines de la instrumentación del procedimiento necesario para la aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la presente medida.

Art. 6 – Los Certificados de Crédito Fiscal cartulares emitidos con anterioridad al 2 de julio de 2019 e informados a la Administración Federal de Ingresos Públicos hasta el 15 de agosto de 2019 mantendrán su vigencia por el plazo de dos años contados desde esta última fecha. Los Certificados de Crédito Fiscal cartulares emitidos con anterioridad al 2 de julio de 2019, que al 15 de agosto de 2019 no fueran informados a la Administración Federal de Ingresos públicos, serán reemplazados por una nueva emisión de manera electrónica y serán informados según el procedimiento que dicho organismo disponga.

Art. 7 – De forma.